



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

7.720



COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

GVC\*\*\*\*\*

REG. ESC. PUB. REP. N° 1.905 2016 FOJAS: 7.720-724

\*\*\*\*\*

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día cinco de Mayo de dos mil dieciséis, ante mí, **MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**, abogado, Notario Público Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparece: Por una parte y comodante, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, corporación de derecho público de su giro, Rol Único Tributario Número sesenta y nueve millones diez mil cuatrocientos guion ocho, representada por su Alcalde, don **MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA**, chileno, casado, empleado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número seis millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres guion cuatro, ambos domiciliados en calle Plaza de Armas número veinte, comuna de Pica, y de paso en ésta, y, por la otra y como comodataria, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rol Único Tributario setenta millones quinientos



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
**NOTARIO PUBLICO IQUIQUE**

7.721

inscrito a fojas trescientos catorce, bajo el número trescientos treinta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte correspondiente al año dos mil dieciséis. **SEGUNDO:** **ACTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA DE COMODATO.** Por Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria número cuatro de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó la entrega en comodato, por un plazo de veinte años, del sitio individualizado en la cláusula precedente, a Fundación Integra, debidamente individualizada en el encabezado de la presente escritura, según consta en el Certificado de Concejo número veintitrés, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, y Certificado de Concejo número cuarenta y cinco, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, todo ello conforme al procedimiento y antecedentes tenidos a la vista al dictaminar la resolución señalada. **TERCERO: ENTREGA DEL INMUEBLE.** Por el presente acto e instrumento, don **MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA**, en la calidad y representación que inviste, y en cumplimiento de la Resolución citada en la cláusula anterior, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera, a Fundación Integra, representada por doña **YOCELIN MAKARENA SANHUEZA DOWNING**, quien recibe el inmueble señalado, sujeto a los términos que más adelante se dirán, sustrayéndose una franja de terreno de ochenta metros cuadrados en el lado norte del inmueble antes singularizado, en razón a que el Pasaje los Limones



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

7.722

**RESPONSABILIDAD.** La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que siendo el comodato de interés de ambas instituciones limitan la responsabilidad de Fundación Integra, en la conservación del predio, hasta la culpa leve. Déjese establecido que el destino del inmueble será para el uso exclusivo de actividades educativas, de acuerdo a los compromisos adquiridos por Fundación Integra, quedando expresamente prohibido, y será causal para poner término al presente comodato, implementar usos ajenos a la actividad argumentada por el comodatario, así como el hecho que Fundación Integra o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o de todo el inmueble objeto del presente comodato. Asimismo, se compromete a velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes. **SEXTO: NORMAS APLICABLES.** Las partes dejan expresamente establecido que en todo lo no regido por el presente contrato, y en la medida que no se oponga al fin del mismo, le serán aplicables las disposiciones del Libro IV, Título XXX, del Código Civil y el artículo dos mil ciento setenta cuatro del mismo cuerpo legal, y lo señalado





MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PÚBLICO IQUIQUE

7.723

lo previsto en el artículo seiscientos sesenta y nueve inciso segundo del Código Civil. Tratándose de construcciones o mejoras que se puedan separar del inmueble, sin detrimento de la propiedad, en este caso será optativo para el comodatario poder retirarlas, por ser de su exclusivo dominio y propiedad. **OCTAVO: INSCRIPCION CONSERVATORIA.** Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince del año dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **NOVENO: GASTOS.** Se deja establecido que todos los gastos notariales en que se incurra con ocasión del presente instrumento serán de cargo exclusivo de Fundación Integra. **DÉCIMO: MANDATO:** Las partes confieren mandato suficiente a **FUNDACION INTEGRA** y al secretario u otro funcionario de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA** que sea designado, para que actuando en forma conjunta puedan ejecutar cualquiera de ellos los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

7.724

comparecientes. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA  
FIRMAN LOS COMPARECIENTES. SE DA COPIA. DOY FE.-

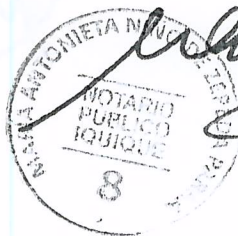


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA  
MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA



FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DEL MENOR  
YOCELIN MAKARENA SANHUEZA DOWNING

DN\$40.000.-  
bol.462091



COPIA TESTIMONIO  
FIEL DE SU MATRIZ  
IQUIQUE: 09 MAYO 2016

**Inscripción Comodato**

ANOTADO EN EL REPERTORIO A FOJAS 130, BAJO EL NUMERO **5.040** E INSCRITO CON ESTA FECHA EN EL REGISTRO DE **HIPOTECAS Y GRAVÁMENES**, A FOJAS **150**, BAJO EL NUMERO **89**, DE ESTE CONSERVADOR DE BIENES RAICES. POZO ALMONTE, a **09 de Junio del año 2016.-**



**SE TOMA NOTA DEL COMODATO**

AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE FOJAS **314** BAJO EL NUMERO **338**, DEL REGISTRO DE **PROPIEDAD** DE ESTE CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES, CORRESPONDIENTE AL AÑO **2016**, CON ESTA FECHA.- POZO ALMONTE, **09 de Junio de año 2016.-**





**EN POZO ALMONTE, REPUBLICA DE CHILE, a**  
**nueve de Junio del año dos mil dieciséis.** A solicitud  
 de don Miguel Ángel Núñez Herrera, chileno, casado,  
 empleado, cédula nacional de identidad y Rol Único  
 Tributario número seis millones seiscientos setenta y  
 cuatro mil ochocientos sesenta y tres guión cuatro, en  
 representación de Ilustre Municipalidad de Pica, consta  
 de escritura pública de fecha cinco de Mayo del año dos  
 mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público Titular de  
 Iquique doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, y a  
 notada en su repertorio bajo el número mil novecientos  
 cinco; procedo a inscribir comodato celebrado entre  
 Ilustres Municipalidad de Pica y Fundación Integra; cuyo  
 tenor copiado a la letra es el siguiente: María Antonieta  
 Niño De Zepeda Parra, Notario Público Iquique,  
 Comodato, Ilustres Municipalidad De Pica a Fundación  
 Integra Reg. Esc. Pub. Rep. Nº 1.905 – 2016 Fojas 7.720-  
 724. En Iquique, República de Chile, Primera Región  
 Tarapacá, a día cinco de Mayo de dos mil dieciséis, ante  
 mí, **MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA,**  
 abogado, Notario Público Titular de Iquique, con oficio en  
 calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco,  
 comparece: Por una parte y comodante, la **ILUSTRE**  
**MUNICIPALIDAD DE PICA,** corporación de derecho  
 público de su giro, Rol Único Tributario Número sesenta y  
 nueve millones diez mil cuatrocientos guión ocho,  
 representada por su Alcalde, don **MIGUEL ANGEL NUÑEZ**  
**HERRERA,** chileno, casado, empleado, cédula de  
 identidad y Rol Único Tributario número seis millones  
 seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres



DE LA  
 ILUSTRE  
 MUNICIPALIDAD  
 DE  
 PICA  
 A  
 FAVOR  
 DE  
 FUNDACION  
 INTEGRA-  
 REP.: 5.040.-





veinte coma cincuenta y cinco metros entra tramo E-F y en veinte coma cincuenta metros en tramo F-A con viviendas

existentes. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas trescientos catorce, bajo el número trescientos treinta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte correspondiente al año dos mil dieciséis. **SEGUNDO: ACTO ADMINISTRATIVO**

**DE ENTREGA DE COMODATO.** Por Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria número cuatro de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó la entrega en comodato, por un plazo de veinte años, del sitio individualizado en la cláusula precedente, a Fundación Integra, debidamente individualizada en el encabezado de la presente escritura, según consta en el Certificado de Concejo número veintitrés, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, y Certificado de Concejo número cuarenta y cinco, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, todo ello conforme al procedimiento y antecedentes tenidos a la vista al dictaminar la resolución señalada. **TERCERO: ENTREGA**

**DEL INMUEBLE.** Por el presente acto e instrumento, don **MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA**, en la calidad y representación que inviste, y en cumplimiento de la Resolución citada en la cláusula anterior, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera, a Fundación Integra, representada por doña **YOCELIN MAKARENA SANHUEZA DOWNING**, quien recibe el inmueble señalado, sujeto a los términos que más adelante se dirán, sustrayéndose una franja de terreno de ochenta metros cuadrados en el lado norte del inmueble





cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que siendo el comodato de interés de ambas instituciones limitan la responsabilidad de Fundación Integra, en la conservación del predio, hasta la culpa leve. Déjese establecido que el destino del inmueble será para el uso exclusivo de actividades educativas, de acuerdo a los compromisos adquiridos por Fundación Integra, quedando expresamente prohibido, y será causal para poner término al presente comodato, implementar usos ajenos a la actividad argumentada por el comodatario, así como el hecho que Fundación Integra o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o de todo el inmueble objeto del presente comodato. Asimismo, se compromete a velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes. **SEXTO: NORMAS APLICABLES.** Las partes dejan expresamente establecido que en todo lo no regido por el presente contrato, y en la medida que no se oponga al fin del mismo, le serán aplicables las disposiciones del Libro IV, Título XXX, del Código Civil y el artículo dos mil ciento setenta cuatro del mismo cuerpo legal, y lo señalado en los vistos precedentes, en particular, la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado





veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince del año dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**NOVENO: GASTOS.** Se deja establecido que todos los gastos notariales en que se incurra con ocasión del presente instrumento serán de cargo exclusivo de Fundación Integra. **DÉCIMO: MANDATO:** Las partes confieren mandato suficiente a **FUNDACION INTEGRAL** y al secretario u otro funcionario de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA** que sea designado, para que actuando en forma conjunta puedan ejecutar cualquiera de ellos los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito de forma que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, y para inscribir adecuadamente el presente contrato, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, pedir alzamientos y/o cancelaciones y aclaraciones que fueren necesarias. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **UNDECIMO: DOMICILIO Y**



Notario y  
Conservador de  
Bienes Raíces,  
Minas y Fomento  
Pozo Almonte  
2016

**CERTIFICO:** QUE LA COPIA PRECEDENTE SE ENCUENTRA CONFORME CON SU INSCRIPCIÓN CORRIENTE A FOJAS **150** BAJO EN NÚMERO **89** EN EL REGISTRO DE **HIPOTECAS Y GRAVAMEN** DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE POZO ALMONTE. CORRESPONDIENTE AL AÑO **2016.- En Pozo Almonte, a 30 de Junio del año 2016.-**

**ENSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Notario y  
Conservador de  
Bienes Raíces, Minas  
y Fomento  
Archivero Judicial  
**POZO ALMONTE**